



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL- PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE
DEMANDANTE: GLORIA GRAJALES AMARILES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-000107-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de realizar su estudio de admisión. Igualmente le informo que el proceso fue repartido por medio del sistema TYBA el 13/04/2023. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en el [URNA](#).

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 05 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral a la que hace referencia el informe de secretaría, por lo que el demandante aún no agota la vía de reclamación administrativa, siendo necesaria esta tal y como lo estipula el artículo 6 del CPTSS, el cual preceptúa:

Artículo 6o. Reclamación administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, en los casos donde la demandada sea una entidad de la administración pública – como es el caso de Colpensiones – es requisito aportar la reclamación administrativa, requisito que no fue satisfecho por el demandante. La reclamación administrativa se constituye como un elemento para determinar la competencia, y, al no allegar la parte actora prueba del agotamiento de la misma, el despacho rechazará la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda promovida por **GLORIA GRAJALES AMARILES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. En consecuencia, hágase las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

Segundo: Archivar una vez ejecutoria este proveído, el presente proceso en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00107-00](#)

Proyectó: JMWB





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena